TAM
TRIBUNAL ARBITRAL DE MÁLAGA

HA NACIDO EL TRIBUNAL ARBITRAL DE MÁLAGA

Nielson Sánchez Stewart

Pues sí. Como una Fundación constituida por nuestra Ilustre Corporación el 1 de junio de 2005. Al fin y después de algunas vicisitudes inscrita en el Registro de Fundaciones de Andalucía, bajo el número MA/990, por Resolución de 29 de diciembre de 2005. La resolución fue publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, el 24 de enero de 2006, y en el Boletín Oficial del Estado, de 2 de febrero de 2006.

Los fines de la Fundación de acuerdo con sus Estatutos son fomentar la cultura del arbitraje en orden a la resolución de los conflictos que se planteen los ciudadanos, sean de carácter nacional o internacional, tanto en derecho como en equidad con sujeción a la Ley de Arbitraje y a sus normas internas -Estatutos y Reglamento- pero no se escapa que lo importante es difundir esta vía alternativa de solución de conflictos. El Tribunal procurará que a través de la institución del arbitraje, administrada con criterios de economía y eficacia, se contribuya a obtener la tutela judicial efectiva consagrada en el artículo 24 de la Constitución para favorecer la difusión de su práctica y promover la unidad de criterios en su aplicación.

El arbitraje, como medio alternativo para la solución de conflictos es una herramienta útil y expeditiva para que en plazo inferior a seis meses se obtenga un laudo, de iguales efectos y trascendencia que una sentencia judicial, plenamente ejecutable y con valor de cosa juzgada.

Hasta la fecha la intervención de los abogados en la utilización del arbitraje mediante la inserción de las pertinentes cláusulas en los contratos y el consejo a sus clientes para que recurrieran a esta vía era una asignatura pendiente. Nos quejamos de las deficiencias lamentables de la Administración de Justicia pero cuando tenemos a mano una herramienta útil, declinamos utilizarla. El criterio preponderante es que el arbitraje trae aparejado un alto costo: hay que sumar a los honorarios de los abogados, los honorarios de los árbitros. Parecía pues que someter un asunto a arbitraje sólo se justificaba para asuntos de gran cuantía y complejidad. El Tribunal pretende destruir esa creencia errónea poniendo esta institución al alcance de todos. En primer lugar, se ha establecido en el reglamento un procedimiento sencillo y cuyos costos serán perfectamente previsibles y concertados de antemano. En el Reglamento se contiene el procedimiento arbitral y se prevé un formalismo simplificado para asuntos de cuantía inferior a 20.000 €. Se procurará asimismo que arbitre una sola persona pero, en todo caso, el número de árbitros es indiferente ya que si son más de uno repartirán entre ellos los honorarios fijados por el Tribunal.

El Tribunal es un órgano creado por pero independiente de nuestra Ilustre Corporación. Está bajo el protectorado de la Consejería de Justicia y Administración ica de la Junta de Andalucía. Su patronato está integrado Alejandro Beigveder Montero, José Conejo Alba, García Alarcón Altamirano, Salvador González Martí, el Salas, Belén Villena Moraga, y Vi rente, Secretaria del Tribunal, y por quien esto suscribe. Todos somos leg dos de la Corporación. El el desempeño los caros es de cinco añost e tima adecu

e tarea que se ha impuesto el Tribunal es la selección de un plantel inicial de árbitros de las diferentes dedicaciones preferentes que se comprometan en la tarea y generosamente -dada la relativa parquedad de los honorarios- contribuyan a llevarla a buen puerto.

Málaga, Marbella y, en general todo el ámbito provincial está abierto al comercio internacional y la propia Ley de Arbitraje 60/2003, de 23 de diciembre, reconoce la inexistencia de adecuados servicios de arbitraje comercial internacional en nuestro país y determina que la utilización de la técnica arbitral por empresarios y comerciantes es materia de creciente interés común. A llenar ese vacío se aboca el Tribunal que de antemano agradece la acogida que los compañeros le dispensarán.

GUÍA DEL PROCEDIMIENTO ARBITRAL ANTE EL TAM

El procedimiento arbitral se inicia con una instancia introductoria, cuyo modelo normalizado puede conseguirse en la Secretaría o en la página web del TAM, y que debe tener el siguiente contenido mínimo:

- El convenio arbitral del que resulte la competencia del TAM.
- La representación en la que actúa.
- La determinación de la cuantía del procedimiento.
- La designación del árbitro de su preferencia señalando un número de personas idóneas no superior a cinco. Esta lista se deberá contener en documento aparte y si se omitiere, se entenderá que se confiere al TAM su designación.

La presentación de esta instancia devenga una tasa de registro que cubre los gastos de apertura y registro del expediente.

Antes de iniciar los trámites, el TAM revisará el contenido del escrito introductorio a los efectos de subsanar posibles deficiencias o errores. El trámite se inicia dando traslado de su instancia a la otra parte a fin de que exponga otro escrito similar en el plazo que se le concede.

Contestada la instancia o transcurrido el plazo concedido sin contestación, el TAM, a la vista de los escritos:

- Verificará los presupuestos y requisitos de procedibilidad y competencia. De no recibirse escrito de algunas de las partes dentro de plazo se seguirá el procedimiento en su ausencia, salvo que proceda el archivo del expediente.

- Procederá a la designación del árbitro o árbitros, de entre los coincidentes propuestos por las partes. De no existir coincidencias iniciales, el TAM hará llegar cinco personas idóneas a cada una de las partes para que manifiesten sus preferencias reservadamente dentro de un breve plazo y designará el árbitro entre las coincidencias. Si tampoco hay coincidencia, el TAM designará el árbitro líbremente.

- Rechazará la administración del arbitraje por falta de presupuestos y requisitos legales o por falta de provisión de fondos.

- Convocará a las partes a una audiencia.

En esa audiencia que será oral asistirá un miembro del Patronato y las partes, que podrán comparecer por medio de representante y asistidas de letrado, y el árbitro designado. Se confeccionará el calendario de actuaciones, adaptándose al tema **litigioso, sobre todo en relación a las alegaciones y pruebas y el plazo de emisión del laudo.**

Salvo que todas las partes acuerden otra cosa, el árbitro ordenará el proceso arbitral conforme a las siguientes reglas:

- Todas las partes presentarán sus escritos de alegaciones en el plazo de quince días desde la celebración de la comparecencia, debiendo acompañar todos los documentos.
- De todo ello se dará traslado a las partes contrarias para que realicen sus alegaciones dentro del plazo de quince días.
- Evacuados los traslados o expirado el plazo, se convocará a las partes a una audiencia donde se podrán practicar todas las pruebas de las que quieran valerse las partes, debiendo comparecer personalmente, por si se pidiese su declaración.
- Si alguna de las pruebas no pudiese practicarse en el acto, se abrirá un periodo máximo de veinte días para su práctica.
- Concluido el periodo probatorio, ambas partes presentarán en el plazo común de diez días escritos de conclusiones.
- Antes de la emisión del laudo, el árbitro podrá convocar a las partes a otra audiencia para esclarecer algún extremo o bien podrá ordenar la práctica de alguna prueba que estime necesaria para la resolución del caso.
- El plazo máximo de emisión del laudo será de seis meses contados desde la comparecencia prevista en el artículo anterior.

En los asuntos de cuantía no superior a 20.000 Eur., el procedimiento se simplifica, ya que el TAM notifica a la partes la aceptación del árbitro y la fecha de la audiencia, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la referida notificación las partes presenten sus alegaciones y documentos, de las que se dará traslado a las partes contrarias. En la audiencia, se practican las pruebas y se formulan conclusiones, quedando las actuaciones vistas para dictar el laudo, dentro del plazo fijado para ello.

Gastos de apertura y registro del expediente 350 €.

Honorarios de los árbitros y gastos administrativos, mínimo en todo caso: 900 €

	CUANTÍA LITIGIOSA (Euros)			IMPORTE MÁXIMO (Euros)
Hasta	20.000			1.500
de	20.001	a	45.000	3.000
de	45.001	a	90.000	4.800
de	90.001	a	180.000	7.500
de	180.001	a	600.000	12.000
de	600.001	a	1.500.000	24.000
	Superior	a	1.500.000	24.000 + 0,5%

Todas las cantidades -HONORARIOS Y GASTOS- están sujetas al Impuesto del Valor Añadido.